CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026000132 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA Y JESUS DANILO JOVEN CLAROS

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI – HUILA.** Nit. No. 891.180.232-6.
REPRESENTANTE LEGAL:	**ÓSCAR FERNANDO GÓMEZ CHÁVARRO**
CC. REPRESENTANTE LEGAL:	C.C. No 1.081.513.666 Tarqui- Huila.
DIRECCIÓN CONTRATANTE:	Calle 1 A No. 6 – 68 Municipio de Tarqui – Huila.
CONTRATISTA:	**JESUS DANILO JOVEN CLAROS**
NIT O CC. CONTRATISTA:	C.C.1.080.932.542 de Timana – Huila.
DIRECCIÓN CONTRATISTA:	Calle 2AE No 20 – 10 Piso 2 los Laurales Pitalito – Huila.
TELÉFONO:	3118429552
CORREO ELECTRÓNICO:	Jesusdanilo502@gmail.com Se autoriza y acepta recibir notificaciones por este medio
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($10.464.000.00) M/CTE - IVA INCLUIDO.**
INICIACIÓN DEL CONTRATO:	Primero (01) de Julio de dos mil veintiséis (2026)
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	Treinta (30) de Diciembre de dos mil veintiséis (2026).
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN WEB QUE PERMITA LA TRANSMISIÓN DE LOS RIPS ELECTRÓNICOS HACIA LA PLATAFORMA DISPUESTA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD (API), GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 2275 DE 2023 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN."

Entre los suscritos a saber, de una parte **ÓSCAR FERNANDO GÓMEZ CHÁVARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.513.666 expedida en Tarqui - Huila, domiciliado en este mismo municipio, en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI (H),** cargo para el cual fue nombrado según Decreto No. 018 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), Acta de posesión con fecha de primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y por otra **JESUS DANILO JOVEN CLAROS,** mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.932.542 expedida en Timana - Huila, quien obra en calidad

de contratista identificada con Nit. 901816328-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un contrato prestación de servicios N° 2026000132 de 2026 el cual se regirá por las cláusulas que aparecen a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)-** Que se adelantaron los estudios previos pertinentes para el presente contrato, de fecha 30 de Junio de 2026. **2)-** Que adicionalmente, resulta oportuno indicar que la E.S.E Hospital San Antonio, con la sistematización de los procesos a través de los diferentes softwares y con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación, necesita contar con el desarrollo de una aplicación web que permita la transmisión de RIPS (Individual de Prestación de Servicios de Salud) 0electrónicos, y de esta manera, agilizar el proceso de envío de los RIPS entre las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) y la plataforma del ministerio de salud mediante la modalidad ApiDocker, cumpliendo con las normativas del sistema de salud, asegurando la precisión y trazabilidad de la información. **3).** Que en los estudios en mención, dentro de la planta global de personal de la entidad, no existe una persona capacitada para ejercer dichas funciones ni la E.S.E tampoco cuenta con la plataforma web; razón de peso para la contratación de personal externo. **4)** Que se realizó una invitación para recibir ofertas de conformidad a las necesidades y requerimientos institucionales. **5)** Que el contratista presentó oferta para la satisfacción de la necesidad planteada por la ESE. **6)** Que el Gerente está debidamente facultado para ordenar el gasto y suscribir el presente contrato. **7)** Que existe disponibilidad presupuestal. **8)-** Que conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No. 027 del 28 de Diciembre 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarqui (H) se procederá a suscribir el presente contrato bajo la modalidad de contratación directa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN WEB QUE PERMITA LA TRANSMISIÓN DE LOS RIPS ELECTRÓNICOS HACIA LA PLATAFORMA DISPUESTA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD (API), GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 2275 DE 2023 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN." **PÁRAGRAFO.** El servicio se prestará de conformidad a la propuesta suministrada, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del **CONTRATISTA** para con **EL CONTRATANTE,** las siguientes:

1). Realizar pagos de retención por servicios: "Las retenciones tributarias, estampillas y demás descuentos se efectuarán conforme a la legislación tributaria vigente y las ordenanzas y acuerdos territoriales aplicables."

1 %	Estampa Reteica
2 %	Estampa Pro-cultura Y Deporte
4 %	Estampa Pro- Adulto Mayor
2 %	Estampa Pro- Justicia Familiar
4 %	Servicios Como Declarante (si aplica)
6 %	Servicios no Profesionales Como Declarante(si aplica)
10 %	Servicios profesionales persona natural (si aplica)
11 %	Servicios profesionales persona jurídica(si aplica)
15 %	Retención Impuesto IVA(si aplica)

2). Desarrollar una plataforma web que permita la transmisión segura y eficiente de la información que se vaya a manejar, conforme a la normativa de los RIPS electrónicos. **3)** Desarrollar una plataforma web que garantice la Transmisión De Rips Y La Plataforma Del Ministerio De Salud Mediante La Modalidad Apidocker, Cumpliendo Con Las Normativas Del Sistema De Salud, en especial lo dispuesto en la Resolución No. 2275 de 2023 del Ministerio de Salud **4).** Garantizar que la plataforma web cumpla con los estándares del Ministerio de Salud y Protección Social en Colombia (o el ente regulador correspondiente) respecto a los RIPS electrónicos. **5).** Permitir la carga, validación, envío y seguimiento de los RIPS electrónicos. **6).** Mejorar la eficiencia en la gestión de datos de salud a nivel administrativo en la ESE.**7).** Facilitar la interoperabilidad entre la ESE y Ministerio. **8)** Realizar la implementación de la plataforma web en la entidad y capacitar al personal correspondiente respecto a su utilización, manejo y demás componentes necesarios para su operabilidad en la ESE. **9)** Resolver cualquier tipo de duda, sugerencia e inconveniente relacionada con la plataforma web con inmediatez y prontitud, sin superar los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la misma. **10)** Corregir con inmediatez y prontitud cualquier tipo de falla o imperfecto que presente la plataforma web sin superar los dos días hábiles siguientes al conocimiento de la falla. Cuando la corrección de dicha falla disponga de mayor tiempo, el contratista informará a la ESE los detalles técnicos que justifican el tiempo adicional de dichas correcciones. **11)** Presentar por escrito un informe de las actividades realizadas durante el mes, para el pago respectivo. **12)** Guardar confidencialidad y reserva de los hechos, documentos, valores, datos personales, información, que tuvieren conocimiento por razón y causa de la celebración y ejecución del contrato. **13)** Garantizar que la aplicación deberá interoperar con el sistema de facturación de la ESE y adaptarse a cambios técnicos que implemente el Ministerio durante la vigencia contractual. **14)** Las demás actividades conexas y/o complementarias a la naturaleza del objeto contractual. **ESPECIFICACIONES TECNICAS: Alcance de la Aplicación** La aplicación permitirá las siguientes funcionalidades:**1).** Autenticación y autorización: Usuarios con roles específicos (administradores, prestadores, validadores, etc.). **2).** Enviar RIPS: Los usuarios podrán enviar archivos RIPS en formato JSON una vez se envié la factura electrónica, para ello dispondrá de una interfaz donde podrá hacer la gestión de envió y validación. **3).** Validación de RIPS: La aplicación validará los archivos de acuerdo con los requisitos establecidos por las autoridades de salud.**4).** Transmisión de RIPS: La aplicación transmitirá los RIPS a través de canales seguros hacia apiRest dispuesta por el ministerio de salud y protección social.**5).** Seguimiento de envíos: Los usuarios podrán realizar un seguimiento de los envíos realizados, con historial de errores, notificaciones y reportes.**6).** Generación de reportes: La plataforma generará reportes detallados sobre los envíos, errores, validaciones y resultados de los RIPS.

Descripción del Servicio.

Servicios	Valor	Forma de Pago
Software como Servicio (SaaS), computación en la nube (cloud computing), para el procesamiento de RIPS electrónicos ante el ministerio de salud según resolución 2275 del 2023	$ 1.744.000	Pago mensual

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.- Informar al contratista cualquier irregularidad que se presente por razón del servicio contratado; **2.-** Pagar oportunamente el valor por los servicios prestados, de acuerdo a la forma de pago; **3.-** Facilitar al contratista los instrumentos, materiales y demás recursos necesarios para el correcto cumplimiento de los servicios contratados. **4.-** Informar por escrito al canal de notificaciones autorizado por el CONTRATISTA las objeciones que surjan durante la ejecución del contrato. **CLAÚSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($10.464.000.00) M/CTE - IVA INCLUIDO,** el cual se cancelará de la siguiente forma: Seis (06) Pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.744.000.00) M/CTE - IVA INCLUIDO**. Lo anterior, previa presentación de la factura o documento equivalente con su respectivo informe, comprobante de pago de seguridad social y certificación del cumplimiento de las actividades por parte del Supervisor del contrato de actividades. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al Código No. 2.1.2.02.02.008 Aux 2.1.2.2.08.04 denominado "Mantenimiento Hospitalario operativo" del prepuesto de gastos de la actual vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí estipuladas por parte del CONTRATISTA al CONTRATANTE de la suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de sanción por dicho incumplimiento, en contra de la parte incumplida, que imputará al valor de los perjuicios causados. ...facultará al CONTRATANTE para hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato..."**PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL CONTRATANTE directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Este valor, prestará mérito ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas ni requerimientos para la constitución en mora. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La E.S.E San Antonio de Tarqui (H), no tendrá relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con el personal que este utilice en la ejecución del Contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones legales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente documento constituye un contrato de prestación de servicios y no un contrato de trabajo, por lo tanto, no causa al CONTRATANTE la obligación de pagar prestaciones sociales al CONTRATISTA. Las partes declaran y aceptan que no existe vínculo laboral entre EL CONTRATISTA, sus AUXILIARES y EL HOSPITAL. **CLÁUSULA OCTAVA. - AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a la Seguridad Social en salud, Pensión y Riesgos Laborales **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del contratante, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no puede subcontratar el objeto, ni las obligaciones del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXORBITANTES:** Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con los parámetros legales contenidos en el estatuto general de la contratación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que conoce y acepta las responsabilidades de orden legal y fiscal en la prestación del servicio pactado, y que no se haya incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispone el Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a su costa y a favor de la ESE, una póliza en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que garantice los siguientes riesgos: **1). CUMPLIMIENTO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2). CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato,

Revisó texto legal: ABOGADO JUAN MANUEL CARRILLO TORRES.
Asesor Jurídico.

para cubrir la calidad de los Servicios que recibe la Entidad en cumplimiento del contrato. Su vigencia cubrirá el término del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Estas Garantías se deben constituir y entregar a LA E.S.E. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. La entidad aseguradora responderá a LA E.S.E. Por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTRATISTA por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato, incluso por el pago de multas. EL CONTRATISTA se obliga a reponer el monto de la Garantía Única siempre que el mismo se agote o disminuya por aplicación de multas por mora o incumplimiento parcial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN**: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Contrato se efectuará a través de la Supervisión técnica del Gerente de la Institución y/o quien delegue, para lo cual dará cumplimiento a las siguientes actividades: **1.** Exigir el cumplimiento del Contrato al CONTRATISTA, para lo cual deberá requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en los Documentos de la contratación. **2.** Atender las consultas que realice la E.S.E respecto a sus obligaciones pactadas en el Contrato. **3.** Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de las obligaciones del Contrato y presentarlos a consideración de la E.S.E. **4**. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos por parte del CONTRATISTA necesarios para la calidad del servicio según su Oferta, al momento de la iniciación y durante la ejecución del Contrato; **5**. Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles. **6**. Revisar los informes presentados por el CONTRATISTA sobre el avance del Contrato; 7. Autorizar los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del CONTRATISTA. **8.** Todas las demás derivadas de la ley y en los Documentos de la contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será en el Municipio de Tarqui Huila. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del Contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: **A.** Las razones y motivos que justifican la suspensión. **B.** El aval del supervisor. **C.** La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión temporal del Contrato no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el reinicio del plazo del contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Este contrato se rige por las normas del derecho privado y sus cláusulas y ejecución estarán sujetas a lo reglado por el Acuerdo No. 027 del 28 de Diciembre 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá autonomía y será responsable ante la E.S.E Hospital San Antonio de Tarqui (H) por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la E.S.E con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, hasta por el monto del daño. El CONTRATISTA, mantendrá indemne a la E.S.E de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros ocasionados por él o subcontratistas durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1)** Estudios previos del objeto ordenado. **2)** La propuesta presentada por el contratista. **3)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **4)** El registro presupuestal, y **5)** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en la

Sede del Hospital San Antonio del Municipio de Tarqui Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes al momento de suscripción del contrato. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** Se realizará a la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del CONTRATANTE.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las disposiciones de la **Ley 1581 de 2012**, el **Decreto 1074 de 2015** y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como la normativa aplicable sobre reserva de la historia clínica y confidencialidad de la información en el sector salud. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA garantizará la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales y de la información a la que tenga acceso, utilizándolos exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, se abstendrá de divulgar, reproducir, transferir o utilizar dicha información para fines diferentes a los autorizados por la E.S.E. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones y acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL Y LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE.** EL CONTRATISTA conservará la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el software desarrollado y otorgará a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI una licencia de uso perpetua, no exclusiva, intransferible y sin costo adicional, para su utilización en el cumplimiento de sus funciones. El código fuente será entregado a la E.S.E. únicamente cuando así se pacte expresamente en el presente contrato o en un otrosí. Los desarrollos, actualizaciones o mejoras futuras que se contraten de manera independiente se regirán por las condiciones que para tal efecto acuerden las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en el municipio de Tarqui Huila, hoy Primero (01) de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

ÓSCAR FERNANDO GÓMEZ CHAVARRO
Gerente E.S.E

Jesús Danilo Joven Claros
JESÚS DANILO JOVEN CLAROS
Contratista

Revisó texto legal: ABOGADO JUAN MANUEL CARRILLO TORRES.
Asesor Jurídico.